

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 001631: GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-UEGPS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL ALMACEN Y EL ARCHIVO DEL PROYECTO PTRT3 DE LA UNIDAD EJECUTORA GESTION DE PROYECTOS SECTORIALES

Ruc/código :	20610291784	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C.	Hora de envío :	13:47:16

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

RESPECTO A LOS DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO NUMERAL L) EXIGE: Declaración Jurada por agente, en el cual se precise que no ha sido separado de las FFAA o PNP por medidas disciplinarias.

SE SOLICITA, ACLARAR QUE DICHO REQUISITO APLICA SOLO A EXMIEMBROS DE LAS FFAA Y EX MIEMBROS DE PNP.

YA QUE LOS AGENTES QUE NO HAN SIDO MIEMBROS DE FFAA Y PNP, NO REQUEIRE DICHA EXIGENCIA. ELLO POR EL DERECHO AL TRABAJO NORMADO EN LA CPP.

YA QUE LOS AGENTES PUEDE SER TAMBIEN CUALQUIER PERSONA CIVIL CON LA EXPERIENCIA Y LA CAPACITACIÓN EN EL CARGO, NO NECESARIAMENTE EX MIEMBROS DE FFAA Y PNP.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE .

Al respecto la Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: L Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que la presentación de la Declaración Jurada por agente señalada en el literal L del numeral 2.4 Requisitos para perfeccionamiento de Contrato, aplica solo para agentes que hayan servido en las FFAA o PNP.

Se acoge la Observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en el literal l) numeral 2.4 Capítulo II Sección Específica.

"Solo para personal que haya pertenecido a las FFAA y PNP"

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 001631: GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-UEGPS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL ALMACEN Y EL ARCHIVO DEL PROYECTO PTRT3 DE LA UNIDAD EJECUTORA GESTION DE PROYECTOS SECTORIALES

Ruc/código :	20610291784	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C.	Hora de envío :	13:47:16

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

CON LA FINALIDAD DE ESTRUCTURAR LOS COSTOS ACORDE AL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD.

Y TENIENDO EN CUENTA QUE EL MODELO DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS LO ELABORA EL ÁREA USUARIA.

SE SOLICITA ADJUNTAR EN FORMATO EXCEL EL MODELO DEL CUADRO DE ESTRUCTURA DE COSTOS, SIN LOS PRECIOS.

ELLO CON LA FINALIDAD DE ESTRUCTURAR DE UNA FORMA CORRECTA Y REAL EL COSTO DEL SERVICIO A EJECUTAR, CON ELLO BENEFICIARA A LA ENTIDAD DE TENER COSTOS REALES Y ACORDE AL MERCADO LABORAL.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE.

TENGAN EN CUENTA QUE LA Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** ANEXO 1 **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de acuerdo al inciso a) y c) del artículo 2 de los principios que rigen las contrataciones se adjunta el anexo 01 en excel.

En tal sentido se acoge observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se adjunta el excel con formato de Estructura de costos.

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 001631: GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-UEGPS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL ALMACEN Y EL ARCHIVO DEL PROYECTO PTRT3 DE LA UNIDAD EJECUTORA GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES

Ruc/código :	20610291784	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C.	Hora de envío :	13:47:16

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR.

CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES.

SE SOLICITA CONSIDERAR COMO EXPERIENCIA:

-SERVICIO DE SEGURIDAD Y/O VIGILANCIA PRIVADA EN ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE.

TENGAN EN CUENTA QUE LA Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que el numeral 3.2. Requisitos de calificación inciso B Experiencia del postor en la especialidad, se señala ¿. El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 200,000.00 soles, por la contratación de "Servicios de Vigilancia Privada en entidades publicas o privadas"

No se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 001631: GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-UEGPS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL ALMACEN Y EL ARCHIVO DEL PROYECTO PTRT3 DE LA UNIDAD EJECUTORA GESTION DE PROYECTOS SECTORIALES

Ruc/código :	20612560723	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	VIGILANCE TO BUSINESS S.A.C.	Hora de envío :	21:24:48

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En el presente extremo de las Bases OBSERVAMOS que se está considerando la Ley N° 28879 - Ley de Servicios de Seguridad Privada y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 003-2011-IN, los cuales, se encuentran Derogadas desde el 15 de enero de 2023, con la entrada de vigencia del Decreto Legislativo N° 1213. Por lo tanto, solicitamos que se suprima de todos los extremos de las Bases y se reemplace por el Decreto Legislativo N° 1213.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.10 **Literal:** - **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto Legislativo N° 1213

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que el servicio de seguridad se desarrollará conforme al Decreto Legislativo N° 1213 y su Reglamento, que entró en vigencia el 15 de enero de 2023.

Asimismo se señala que la Ley N.º 28879, ha sido derogada por la Única Disposición complementaria derogatoria del D.L. N° 1213 .

Se acoge observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

10.1 BASE LEGAL

(...)
- Decreto Legislativo N° 1213 y su Reglamento, que entró en vigencia el 15 de enero de 2023.

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 001631: GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-UEGPS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL ALMACEN Y EL ARCHIVO DEL PROYECTO PTRT3 DE LA UNIDAD EJECUTORA GESTION DE PROYECTOS SECTORIALES

Ruc/código :	20612560723	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	VIGILANCE TO BUSINESS S.A.C.	Hora de envío :	21:24:48

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

¿Para la admisión de la oferta solo será necesario presentar los documentos requeridos el numeral 2.2.1.1?

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** - **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que para la admisión de ofertas, deben presentarse los documentos señalados en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de ofertas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 001631: GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-UEGPS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL ALMACEN Y EL ARCHIVO DEL PROYECTO PTRT3 DE LA UNIDAD EJECUTORA GESTION DE PROYECTOS SECTORIALES

Ruc/código :	20612560723	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	VIGILANCE TO BUSINESS S.A.C.	Hora de envío :	21:24:48

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

¿Para la acreditación del cumplimiento de los Términos de Referencia bastará solo con la presentación del Anexo N° 3?

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: d **Página: 19**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que la acreditación de cumplimiento de los Términos de Referencia, se presenta el Anexo 3.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 001631: GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-UEGPS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL ALMACEN Y EL ARCHIVO DEL PROYECTO PTRT3 DE LA UNIDAD EJECUTORA GESTION DE PROYECTOS SECTORIALES

Ruc/código :	20612560723	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	VIGILANCE TO BUSINESS S.A.C.	Hora de envío :	21:24:48

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Para la acreditación de los Requisitos de Calificación, solo bastará con la presentación de los documentos requeridos en el numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases?

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.2 **Literal:** - **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La acreditación de los Requisitos de calificación se deben presentar los documentos obligatorios señalados en el numeral 3.2. del capítulo III de las presentes Bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 001631: GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-UEGPS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL ALMACEN Y EL ARCHIVO DEL PROYECTO PTRT3 DE LA UNIDAD EJECUTORA GESTION DE PROYECTOS SECTORIALES

Ruc/código :	20612560723	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	VIGILANCE TO BUSINESS S.A.C.	Hora de envío :	21:24:48

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Para la etapa de perfeccionamiento del contrato bastará solo con la presentación los documentos descritos en el numeral 2.4 de las presentes Bases?

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.4 **Literal:** - **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Para el perfeccionamiento contratos deberá presentar los documentos señalados en el numeral 2.4 de las presentes Bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 001631: GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-UEGPS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL ALMACEN Y EL ARCHIVO DEL PROYECTO PTRT3 DE LA UNIDAD EJECUTORA GESTION DE PROYECTOS SECTORIALES

Ruc/código :	20612560723	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	VIGILANCE TO BUSINESS S.A.C.	Hora de envío :	21:24:48

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Se formula la presente observación al contenido de las Bases, en atención a que el requisito indicado en el extremo observado ya ha sido expresamente contemplado en el literal j) del numeral 2.4 ¿Requisitos para Perfeccionar el Contrato¿.

Por lo tanto, al evidenciarse la duplicidad del mismo, se solicita su supresión a efectos de evitar ambigüedades o interpretaciones contradictorias que puedan afectar la transparencia y predictibilidad del procedimiento de selección.

Dicha solicitud se formula conforme a lo establecido en el Art. 5° de la Ley General de Contrataciones Públicas, en concordancia con el principio de Libertad de Concurrencia previsto en el marco normativo aplicable.

Acápites de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 2.4 **Literal:** p **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 5° de la Ley General de Contrataciones Públicas

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que los acápites j y p corresponden a un mismo documento, por lo cual, para el perfeccionamiento del contrato solo deberá presentar un solo documento que contenga la Relación del personal que prestara el servicio, consignando sus nombre y apellidos, número de documento de identidad, cargo, remuneración y periodo del destaque.

Se acoge observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime el acápite j)

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 001631: GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-UEGPS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL ALMACEN Y EL ARCHIVO DEL PROYECTO PTRT3 DE LA UNIDAD EJECUTORA GESTION DE PROYECTOS SECTORIALES

Ruc/código :	20612560723	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	VIGILANCE TO BUSINESS S.A.C.	Hora de envío :	21:24:48

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Se formula la presente observación al contenido de las Bases, en atención a que el requisito indicado en el extremo observado ya ha sido expresamente contemplado en el literal l) del numeral 2.4 Requisitos para Perfeccionar el Contrato.

Por lo tanto, al evidenciarse la duplicidad del mismo, se solicita su supresión a efectos de evitar ambigüedades o interpretaciones contradictorias que puedan afectar la transparencia y predictibilidad del procedimiento de selección.

Dicha solicitud se formula conforme a lo establecido en el Art. 5° de la Ley General de Contrataciones Públicas, en concordancia con el principio de Libertad de Concurrencia previsto en el marco normativo aplicable.

Acápites de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 2.4 **Literal:** t **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 5° de la Ley General de Contrataciones Públicas

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que los acápites l y t corresponden a un mismo documento, por lo cual, para el perfeccionamiento del contrato solo deberá presentar un solo documento

Se acoge observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime el acápite t)

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 001631: GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-UEGPS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL ALMACEN Y EL ARCHIVO DEL PROYECTO PTRT3 DE LA UNIDAD EJECUTORA GESTION DE PROYECTOS SECTORIALES

Ruc/código :	20612560723	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	VIGILANCE TO BUSINESS S.A.C.	Hora de envío :	21:24:48

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

En el presente extremo de las Bases solicitan el examen médico ocupacional (EMO) buena salud física y mental, emitido por un centro público o privado autorizado por MINSA, no mayor a 03 meses. Como se puede apreciar están solicitando el certificado médico ocupacional para acreditar contar con buena salud y adicionalmente están solicitando el certificado psicológico, como se puede ver están solicitando 02 certificados diferentes, pero hay certificado de salud física y mental que son emitidos por las IPRESS que son centros médicos autorizados por SUCAMEC para emitir los certificados de salud físico y mental para que el personal de seguridad pueda ejercer el servicio de seguridad y vigilancia. Por lo cual deberían de solicitar el certificado de salud físico y mental que son los certificados de salud que están autorizados por SUCAMEC para todo el personal de seguridad y vigilancia. Por lo cual observamos para que se agregue el solicitar el certificado de salud físico y mental emitido por las IPRESS que son centros médicos autorizados por SUCAMEC.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.4 Literal: u Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DECRETO LEGISLATIVO N° 1213

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que el acápite u) del numeral 2.4 Documentos para perfeccionamiento de contrato, solo requiere la presentación del Certificado Médico Ocupacional (EMO), mas no certificado psicológico, según lo señalado en su observación. No se acoge observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 001631: GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-UEGPS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL ALMACEN Y EL ARCHIVO DEL PROYECTO PTRT3 DE LA UNIDAD EJECUTORA GESTION DE PROYECTOS SECTORIALES

Ruc/código :	20612560723	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	VIGILANCE TO BUSINESS S.A.C.	Hora de envío :	21:24:48

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Se formula la presente observación al contenido de las Bases, en atención a que el requisito indicado en el extremo observado ya ha sido expresamente contemplado en el literal m) del numeral 2.4 Requisitos para Perfeccionar el Contrato.

Por lo tanto, al evidenciarse la duplicidad del mismo, se solicita su supresión a efectos de evitar ambigüedades o interpretaciones contradictorias que puedan afectar la transparencia y predictibilidad del procedimiento de selección.

Dicha solicitud se formula conforme a lo establecido en el Art. 5° de la Ley General de Contrataciones Públicas, en concordancia con el principio de Libertad de Concurrencia previsto en el marco normativo aplicable.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.4 Literal: v **Página: 22**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 5° de la Ley General de Contrataciones Públicas

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que los acápites "m y v" corresponden a un mismo documento, por lo cual, para el perfeccionamiento del contrato solo deberá presentar lo señalado en el acápite "m"

Se acoge observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime el acápite v)

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 001631: GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-UEGPS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL ALMACEN Y EL ARCHIVO DEL PROYECTO PTRT3 DE LA UNIDAD EJECUTORA GESTION DE PROYECTOS SECTORIALES

Ruc/código :	20612560723	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	VIGILANCE TO BUSINESS S.A.C.	Hora de envío :	21:24:48

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Observamos el presente extremo de las Bases, ya que se establece como requisito que el personal propuesto cuente con estudios de secundaria completa. Al respecto, formulamos la siguiente observación:

Al respecto, dicho requisito puede ser acreditado mediante la presentación de copia simple del carné de identidad vigente emitido por SUCAMEC a nombre del personal propuesto. Ello, en virtud de que conforme al artículo 24° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, uno de los requisitos exigidos para la expedición del carné de identidad al personal de seguridad es, precisamente, contar con estudios de secundaria completa.

Artículo 24° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213 ¿ Requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener estudios de secundaria completa.
- (...)

En tal sentido, la emisión del carné por parte de SUCAMEC constituye prueba fehaciente y suficiente de que el personal cumple con los requisitos exigidos por el referido artículo, entre ellos, la acreditación de la secundaria completa.

Por lo tanto, en aplicación del principio de razonabilidad y simplificación administrativa establecido en la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069 y su Reglamento, solicitamos que se precise expresamente en las Bases que dicho requisito podrá ser acreditado mediante la presentación de copia simple del carné de identidad vigente emitido por SUCAMEC.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.4 Literal: r **Página: 21**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 24° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213

Análisis respecto de la consulta u observación:

Considerando que el artículo 24 del Reglamento del Decreto Legislativo 1213, señala como requisito que el personal de seguridad debe

- a) Ser Mayor de edad
- b) Terner estudios de Secundaria completa

¿.

Se precisa que en la presente Bases la presentación del inciso r) para el perfeccionamiento de contrato será retirado. Se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime el acápite r)

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 001631: GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-UEGPS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL ALMACEN Y EL ARCHIVO DEL PROYECTO PTRT3 DE LA UNIDAD EJECUTORA GESTION DE PROYECTOS SECTORIALES

Ruc/código :	20612560723	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	VIGILANCE TO BUSINESS S.A.C.	Hora de envío :	21:24:48

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

Para las solicitudes del pago, ¿solo bastara con la presentación de la documentación requerida en el presente literal?

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.6 Literal: - **Página: 23**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa el cumplimiento de la documentación señalada en el numeral 2.6 Forma de Pago.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 001631: GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-UEGPS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL ALMACEN Y EL ARCHIVO DEL PROYECTO PTRT3 DE LA UNIDAD EJECUTORA GESTION DE PROYECTOS SECTORIALES

Ruc/código :	20612560723	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	VIGILANCE TO BUSINESS S.A.C.	Hora de envío :	21:24:48

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

En el numeral 2.7 de las Bases se establece que, durante la vigencia del contrato, los costos se mantendrán fijos, salvo en el caso de incremento de la Remuneración Mínima Vital (RMV), reconociéndose únicamente la parte directamente relacionada a la remuneración y beneficios sociales, siempre que el contratista lo acredite debidamente mediante la estructura de costos (Anexo 01).

Sin embargo, se observa que no se ha considerado el Impuesto General a las Ventas (IGV) en la referida cláusula.

En ese sentido, se formula la siguiente observación:

¿Se podrá precisar en las Bases Integradas que, en caso de reajuste por incremento de la RMV, también se reconocerá el IGV correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del TUO de la Ley del IGV aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, y en aplicación de los principios de legalidad tributaria y neutralidad fiscal?

Fundamento: El IGV es un tributo que forma parte del precio total del servicio y debe ser considerado en cualquier modificación contractual que afecte el valor económico de las contraprestaciones. Omitir su reconocimiento vulneraría el equilibrio económico-financiero del contrato, principio reconocido en la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069 y su Reglamento.

Por lo tanto, se solicita que se acoja la presente observación y se precise en las Bases Integradas que, en caso de reajuste de costos por incremento de la RMV, el reconocimiento incluirá el IGV correspondiente, en concordancia con lo señalado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.7 **Literal:** - **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069 y su Reglamento.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el Anexo 6 de la presente Bases, se aclara que los montos facturados deben incluir todos los tributos, seguros transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso los costos laborales según legislación vigente. lo que aplica a los montos por reajuste de precios.

No se acoge observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 001631: GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-UEGPS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL ALMACEN Y EL ARCHIVO DEL PROYECTO PTRT3 DE LA UNIDAD EJECUTORA GESTION DE PROYECTOS SECTORIALES

Ruc/código :	20612560723	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	VIGILANCE TO BUSINESS S.A.C.	Hora de envío :	21:24:48

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

En las presentes BASES, página 27, numeral 5.2. Características del Servicio, Literal n), hace mención ¿Los Agentes de Vigilancia deberán detectar, alertar, neutralizar e intervenir y atrapar en primera instancia a personas que se encuentren atentando contra el patrimonio institucional o sospecha de actos delictivos (tales como actos de robo, sabotaje, vandalismo, TERRORISMO Y/O CUALQUIER OTRO SIMILAR) que perturbe la tranquilidad y normal desenvolvimiento de las actividades de la institución, para ser entregados a la autoridad policial cuando las circunstancias así lo exijan¿.

La prevención y protección en caso de terrorismo no es propia de los agentes de seguridad y vigilancia, sino, por el contrario una actividad administrativa y que corresponde realizar a los efectivos de la Policía Nacional del Perú (PNP), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° por el Decreto Supremo N° 005-2023-IN que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N°1213 - Ley de Servicio de Seguridad Privada, donde se indica que los servicios de vigilancia privada, son actividades destinadas a cautelar y proteger la vida e integridad física de las personas, así, como dar seguridad al patrimonio de las personas naturales y jurídicas, que se realizan de acuerdo a las modalidades normadas en dicha ley y su respectivo reglamento. Ante lo expuesto, se solicita SUPRIMIR DICHA EXIGENCIA.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.2 Literal: n Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto Legislativo N°1213 - Ley de Servicio de Seguridad Privada

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que se retira de las presentes Bases del numeral 5.2 del Capítulo III Requerimiento, literal n).. el termino "Terrorismo y/o cualquier otro similar".

Se acoge observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime "Terrorismo y/o cualquier otro similar"

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 001631: GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-UEGPS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL ALMACEN Y EL ARCHIVO DEL PROYECTO PTRT3 DE LA UNIDAD EJECUTORA GESTION DE PROYECTOS SECTORIALES

Ruc/código :	20612560723	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	VIGILANCE TO BUSINESS S.A.C.	Hora de envío :	21:24:48

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

En las presentes BASES, página 29, numeral 5.3. Controles, Literal h), indica ¿De igual modo, deberá adoptar medidas de prevención y brindar protección contra posibles siniestros, daños personales, robos, deterioros, sabotaje, TERRORISMO o cualquier otra situación de peligro que altere la integridad del personal y/o los bienes patrimoniales de la institución¿.

La prevención y protección en caso de terrorismo no es propia de los agentes de seguridad y vigilancia, sino, por el contrario una actividad administrativa y que corresponde realizar a los efectivos de la Policía Nacional del Perú (PNP), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° por el Decreto Supremo N° 005-2023-IN que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N°1213 - Ley de Servicio de Seguridad Privada, donde se indica que los servicios de vigilancia privada, son actividades destinadas a cautelar y proteger la vida e integridad física de las personas, así, como dar seguridad al patrimonio de las personas naturales y jurídicas, que se realizan de acuerdo a las modalidades normadas en dicha ley y su respectivo reglamento. Ante lo expuesto, se solicita SUPRIMIR DICHA EXIGENCIA.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.3 Literal: h **Página: 29**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto Legislativo N°1213 - Ley de Servicio de Seguridad Privada

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que se retira de las presentes Bases del numeral 5.3 del Capítulo III Requerimiento, literal h).. el termino "Terrorismo o cualquier otra situación" .

Se acoge observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime "Terrorismo o cualquier otra situación"

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 001631: GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-UEGPS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL ALMACEN Y EL ARCHIVO DEL PROYECTO PTRT3 DE LA UNIDAD EJECUTORA GESTION DE PROYECTOS SECTORIALES

Ruc/código :	20612560723	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	VIGILANCE TO BUSINESS S.A.C.	Hora de envío :	21:24:48

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

Ya no se emiten RESOLUCION DE GERENCIA, sino de la RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL.

Ambas son válidas?

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7.1 Literal: a **Página: 30**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto Legislativo N° 1213

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que el contratista debiera presentar el documento

a) El contratista deberá estar dedicado a la prestación del Servicio Vigilancia Privada, debe contar con la Resolución de Gerencia de Funcionamiento vigente, Resolución Subdirectoral ¿de ser el caso¿ expedida por la SUCAMEC para el departamento de Lima

Se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá el texto .. Resolución Subdirectoral ¿de ser el caso¿

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 001631: GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-UEGPS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL ALMACEN Y EL ARCHIVO DEL PROYECTO PTRT3 DE LA UNIDAD EJECUTORA GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES

Ruc/código :	20612560723	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	VIGILANCE TO BUSINESS S.A.C.	Hora de envío :	21:24:48

Consulta: Nro. 19

Consulta/Observación:

En relación a la presentación de Copia del carnet de identidad vigente emitido por SUCAMEC como Requisito para perfeccionar el contrato y para la ejecución contractual; y en mérito de la aprobación del DECRETO SUPREMO N° 005-2023-IN, que aprueba el reglamento del DECRETO LEGISLATIVO N° 1213 que regula los Servicios de Seguridad Privada, y debido a los plazos de adecuación que ha concedido la SUCAMEC para que las empresas que desarrollen actividades que regulen la misma, en virtud de estos proceso de adecuación de los procedimientos de seguridad privada (nuevo tupa) y adaptación a las nuevas condiciones establecidas al nuevo marco normativo, lo que esta generado un cuello de botella en diversos trámites lo que genera retardo en las solicitudes presentadas razones por la cual consultamos si se otorgará un plazo prudencial de 30 días hábiles, desde iniciado el servicio al contratista, para entregar los carnés de identificación SUCAMEC y/o facilitarnos presentar la copia de la constancia de inicio de trámite del carne expedido por la SUCAMEC y presentar en el plazo de 30 días.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7.2 Literal: c Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El contratista deberá adjuntar la constancia de inicio del tramite del carnet de identificación emitido por SUCAMEC, teniendo como plazo máximo de 45 días calendarios de suscrito el contrato, para la presentación del carnet de identidad, luego del inicio de actividades.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 001631: GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-UEGPS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL ALMACEN Y EL ARCHIVO DEL PROYECTO PTRT3 DE LA UNIDAD EJECUTORA GESTION DE PROYECTOS SECTORIALES

Ruc/código :	20612560723	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	VIGILANCE TO BUSINESS S.A.C.	Hora de envío :	21:24:48

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

En el presente extremo de las Bases OBSERVAMOS que no existe un procedimiento CLARO y OBJETIVO, motivo por el cual, solicitamos que se especifique lo siguiente:

En caso de producirse pérdidas (hurto, robo) de bienes (materiales, suministros, enseres, máquinas, equipos y materiales de oficina u otros bienes) de la Institución o de bienes del personal de la Institución registrados por el personal de servicio de vigilancia, la Entidad determinará la responsabilidad del Contratista, para lo cual tendrá en consideración el siguiente procedimiento:

1. El responsable de la supervisión de la Entidad, procederá a levantar el acta de constatación de robo o hurto, con el agente de vigilancia o supervisor o representante legal del contratista, los cuales podrán suscribir dicha acta, precisándose que de negarse a ello tal circunstancia no invalidara dicha acta.

2. El responsable de la supervisión de la Entidad, se acercarán a la respectiva comandancia o comisaría de la PNP para presentar la denuncia sobre los hechos suscitados, a más tardar en un plazo de 24 horas de ocurrido, a efectos de que se realicen las investigaciones y determinación de responsabilidad penal que corresponda, e informar de ello a la Entidad.

3. Una vez obtenida la denuncia policial y el acta respectiva, responsable de la supervisión de la Entidad, le notificará al contratista, por escrito y/o vía correo electrónico, valga la redundancia, al correo señalado para efectos de notificación durante la ejecución contractual, para que, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes de la notificación indicada realice su informe/descargo por escrito, dirigido al responsable de la Entidad, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- ¿ Copia de la Denuncia policial
- ¿ Circunstancias en que se produjo el hecho
- ¿ Observación y evaluación de la zona en que se produjo el hecho
- ¿ Análisis e hipótesis sobre el desarrollo de los hechos
- ¿ Acciones desarrolladas por el personal de vigilancia
- ¿ Descargo de parte del contratista sobre el hecho producido.

4. La Entidad, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de recibido el informe del contratista, deberá remitir el mismo al Área de Administración de la Entidad, acompañado de su informe el cual deberá contener su análisis y evaluación del hecho, o de transcurrido el plazo otorgado sin que el contratista realice su informe/descargo, bastará con la remisión del informe por parte del Área de Logística.

5. El Área de Administración de la Entidad, previo informe del Área de Logística de la Entidad y los resultados de la investigación policial que contenga un detalle de las faltas y/o incumplimientos de las características y condiciones, consignas mínimas o procedimientos que se hubieran transgredido, evaluará y analizará el informe remitido por el área, para determinar la responsabilidad o no del Contratista.

De encontrarse o no responsabilidad de parte del personal de vigilancia del contratista, el Área de Administración de la Entidad, comunicará al contratista, los resultados de la evaluación de determinación de responsabilidades, y siendo el caso, que se encuentre responsabilidad del contratista en los hechos, este quedara obligado a la reposición de los bienes con las mismas o superiores características y condiciones tecnológicas en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios siguientes a la comunicación realizada por parte del Área de Administración de la Entidad.

6. Si el Contratista no efectuara la reposición del bien en el plazo establecido, la ENTIDAD, realizara el descuento correspondiente de una o más facturas pendientes de pago, de acuerdo con los precios vigentes en el mercado, sin perjuicio de interponer las acciones legales y/o administrativas a que hubiere lugar ante la autoridad correspondiente. De no contarse con obligaciones pendientes de pago se efectuará el descuento

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 001631: GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-UEGPS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL ALMACEN Y EL ARCHIVO DEL PROYECTO PTRT3 DE LA UNIDAD EJECUTORA GESTION DE PROYECTOS SECTORIALES

correspondiente de la ejecución de la garantía (retención del 10% de contrato o carta fianza) otorgada como Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato. Sin perjuicio de interponer las acciones legales y/o administrativas a que hubiere lugar ante la autoridad correspondiente.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 11 Literal: - **Página:** 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 5° de la Ley General de Contrataciones Públicas

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que el procedimiento para la determinación de responsabilidades del Contratista, se encuentran claramente detalladas en el numeral 11 del Capítulo III Requerimiento.

No se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 001631: GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-UEGPS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL ALMACEN Y EL ARCHIVO DEL PROYECTO PTRT3 DE LA UNIDAD EJECUTORA GESTION DE PROYECTOS SECTORIALES

Ruc/código :	20612560723	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	VIGILANCE TO BUSINESS S.A.C.	Hora de envío :	21:24:48

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

Observamos el presente extremo de las Bases ya que se indica que, en el supuesto de aplicación de la Penalidad N° 5, se impondrá una sanción equivalente al 5% de la UIT por cada agente de seguridad, por la ocurrencia de errores u omisiones en el registro de información en el Cuaderno de Ocurrencias del Puesto de Vigilancia.

Al respecto, formulamos la siguiente observación:

Consideramos que dicha penalidad resulta desproporcionada y contraria a los principios de razonabilidad, debido proceso y predictibilidad previstos en la Ley de General de Contrataciones Públicas N° 32069 y su Reglamento, toda vez que se pretende sancionar con una penalidad de alto impacto económico al contratista, incluso en casos de errores involuntarios o menores cometidos por el personal operativo, sin establecer previamente un mecanismo de prevención, corrección o subsanación de la supuesta falta.

Cabe señalar que los errores humanos en el registro de información ¿siempre que no constituyan actos dolosos o negligentes graves¿ deben ser objeto de advertencias, observaciones o solicitudes de subsanación antes de aplicar sanciones pecuniarias. La penalidad prevista no distingue entre errores materiales subsanables y omisiones deliberadas, lo cual vulnera el principio de tipicidad y proporcionalidad en la aplicación de penalidades contractuales.

Por lo tanto, solicitamos que se acoja la presente observación y se suprima dicho supuesto de aplicación de penalidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 17.2 **Literal:** - **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LGCP N° 32069 y su Reglamento Principio de Libertad de Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que el Procedimiento de contratación esta sujeto a la LEY DE CONTRATACIONES N° 30225 y su Reglamento. Asimismo, el porcentaje de otras penalidades establecido en el numeral 17.2 Otras penalidades, se mantiene. No se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 001631: GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-UEGPS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL ALMACEN Y EL ARCHIVO DEL PROYECTO PTRT3 DE LA UNIDAD EJECUTORA GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES

Ruc/código :	20612560723	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	VIGILANCE TO BUSINESS S.A.C.	Hora de envío :	21:24:48

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

En el marco de la Ley N.º 32069 ¿ Ley de General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por D.S. N.º 009-2025-EF, formulamos la siguiente observación respecto a la fórmula de cálculo contemplada para la aplicación de penalidades en el presente procedimiento de selección:

Observación:

Se ha previsto como base de cálculo para la determinación de penalidades el uso de un porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT). Al respecto, consideramos que dicha metodología resulta inadecuada y contraria a la normativa vigente, por las siguientes razones:

a. Naturaleza jurídica de la UIT: La UIT es una unidad de referencia establecida por el Estado únicamente para fines tributarios, conforme lo establece expresamente el artículo 1 del Decreto Supremo N.º 398-2023-EF, el cual señala que su finalidad es la determinación de tributos, multas e infracciones en materia tributaria y administrativa. Por tanto, su uso para fines ajenos a dicha naturaleza, como es la determinación de penalidades contractuales en procedimientos de contratación pública, resulta improcedente y carente de sustento legal.

b. Variabilidad de la UIT: La UIT es actualizada anualmente mediante decreto supremo, lo cual introduce incertidumbre y variabilidad en el monto de las penalidades que podrían aplicarse durante la ejecución del contrato. Ello genera un riesgo económico desproporcionado para el contratista y afecta el principio de equidad y colaboración, libertad de concurrencia, legalidad y razonabilidad consagrado en el artículo 5 de la Ley de General de Contrataciones Públicas, el cual establece que los procedimientos deben asegurar condiciones equitativas para los postores.

c. Carácter arbitrario y contrario a ley: El uso de una unidad de valor no vinculada directamente al objeto contractual y su variabilidad temporal, constituye una cláusula abusiva que podría vulnerar los principios de legalidad, equidad y colaboración en los procedimientos de selección y ejecución contractual.

Por los fundamentos expuestos, solicitamos se acoja la presente observación y se suprima el uso de la UIT como forma de cálculo para la aplicación de penalidades contractuales. En su lugar, proponemos que se establezcan montos fijos en soles (S/.), definidos de manera objetiva y proporcional al valor del contrato, permitiendo así transparencia, previsibilidad y una participación equitativa de los postores en el presente procedimiento de selección.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 17.2 **Literal:** - **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 5 de la Ley de General de Contrataciones Públicas

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que el Procedimiento de contratación esta sujeto a la LEY DE CONTRATACIONES N° 30225 y su Reglamento. Asimismo, el porcentaje de otras penalidades establecido en el numeral 17.2 Otras penalidades, se mantiene. No se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 001631: GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-UEGPS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL ALMACEN Y EL ARCHIVO DEL PROYECTO PTRT3 DE LA UNIDAD EJECUTORA GESTION DE PROYECTOS SECTORIALES

Ruc/código :	20612560723	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	VIGILANCE TO BUSINESS S.A.C.	Hora de envío :	21:24:48

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

En el presente extremo de las Bases OBSERVAMOS que no existe un procedimiento claro y objetivo para la aplicación de los supuestos de aplicación de penalidad, siendo contrario a ley y arbitrario, asimismo restringiendo la posibilidad de la participación de potenciales postores, siendo no justo.

El procedimiento que sugerimos es el siguiente, conforme a Ley:

El Encargado de Seguridad de la Oficina de Servicios Generales (o, en su defecto, a quien designe la Oficina de Servicios Generales de INDECI), procederá a emitir un acta indicando las ocurrencias por parte del Encargado de Seguridad vía correo electrónico institucional, por lo cual se le otorgará un plazo de tres (3) días hábiles para emitir su descargo al contratista; este otorgamiento de plazo para la subsanación no enerva el derecho de la Entidad de aplicar la correspondiente penalidad por el incumplimiento detectado.

El Encargado de Seguridad de la Oficina de Servicios Generales tiene un plazo de 02 días hábiles para pronunciarse respecto a los descargos del contratista, caso contrario se aplicará el principio del silencio administrativo positivo. Una vez levantada el acta se procederá a los descuentos respectivos.

Las penalidades serán descontadas del pago respectivo (de cualquiera de sus facturas pendientes o liquidación final) se le enviará una comunicación a EL CONTRATISTA con el reporte de las penalidades aplicadas (vía escrita y/o correo institucional). De no subsanar las faltas indicadas en la presente tabla, las penalidades se continuarán aplicando.

Cabe señalar que, una vez detectada la irregularidad en cuanto a la mala ejecución del servicio la cual acarrea algún tipo de penalidad, ésta será comunicada de manera inmediata al CONTRATISTA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 17.2 **Literal:** - **Página:** 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 5° de la Ley General de Contrataciones Públicas

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que el Procedimiento de contratación esta sujeto a la LEY DE CONTRATACIONES N° 30225 y su Reglamento. Asimismo, el porcentaje de otras penalidades establecido en el numeral 17.2 Otras penalidades, se mantiene.

No se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 001631: GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-UEGPS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL ALMACEN Y EL ARCHIVO DEL PROYECTO PTRT3 DE LA UNIDAD EJECUTORA GESTION DE PROYECTOS SECTORIALES

Ruc/código :	20612560723	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	VIGILANCE TO BUSINESS S.A.C.	Hora de envío :	21:24:48

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

OBSERVAMOS el presente extremo de las Bases, debido a que se esta trasgrediendo el Art. 71° de la Ley General de las Contrataciones Públicas y su Reglamento, puesto que dicha CAUSAL no se encuentra en la Ley ni en el Reglamento de la misma, por ello, es contrario a Ley y arbitraria.

Por lo tanto, solicitamos que acojan nuestra observación y se suprima de todos los extremos de las Bases la CAUSAL descrita en el presente numeral de las Bases y LAS CAUSALES DE RESOLUCIONES DEL CONTRATO distintas a las descritas en el Art. 71° de la Ley General de las Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Asimismo, que se suprima la Ley 31564, debido a que, no es el marco legal para llevar acabo el presente procedimiento de selección.

Asimismo, que se precisen LAS CAUSALES ESTIPULADAS EN EL ARTICULO 1Art. 71° de la Ley General de las Contrataciones Públicas y su Reglamento, para la ejecución contractual.

ARTICULO 164° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 24 Literal: - **Página: 41**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 71° de la Ley General de las Contrataciones Públicas y su Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que lo señalado en el art 8 de la LEY 31564, establece las causales de Resolución de contratos..

¿Son causales de resolución de contrato la presentación con información inexacta o falsa de la Declaración Jurada de Prohibiciones e Incompatibilidades a que se hace referencia en la Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público. Asimismo, en caso se incumpla con los impedimentos señalados en el artículo 5 de dicha ley se aplicará la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicios al Estado, bajo cualquier modalidad¿.
No se acoge observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 001631: GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-UEGPS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL ALMACEN Y EL ARCHIVO DEL PROYECTO PTRT3 DE LA UNIDAD EJECUTORA GESTION DE PROYECTOS SECTORIALES

Ruc/código :	20612560723	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	VIGILANCE TO BUSINESS S.A.C.	Hora de envío :	21:24:48

Consulta: Nro. 25

Consulta/Observación:

El cálculo de las dos (02) primeras horas extras diurnas, como las dos (2) siguientes, será según el artículo 10 TUO del D.L. 854??

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: 1 Literal: - **Página: 42**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que en los Términos de Referencia de la presente Bases, no se señala "horas Extras"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 001631: GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-UEGPS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL ALMACEN Y EL ARCHIVO DEL PROYECTO PTRT3 DE LA UNIDAD EJECUTORA GESTION DE PROYECTOS SECTORIALES

Ruc/código :	20612560723	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	VIGILANCE TO BUSINESS S.A.C.	Hora de envío :	21:24:48

Consulta: Nro. 26

Consulta/Observación:

La fórmula del cálculo de la HORAS EXTRAS DOS PRIMERAS HORAS DIURNAS es:

$HORAS EXTRAS DOS PRIMERAS HORAS DIURNAS = (Remuneración Mínima Vital + Asignación Familiar)$

De no ser así, por favor, precisar el correcto cálculo y/o compartir el ANEXO 01 - ESTRUCTURA DE COSTOS, para la correcta elaboración del monto ofertado, de conformidad con el PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y FACILIDAD DE USO

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: 1 Literal: - **Página: 42**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 10 del T.U.O del D.L. 854 Art. 5° de la Ley General de Contrataciones Públicas

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que en los Términos de Referencia de la presente Bases, no se señala "horas Extras"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 001631: GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-UEGPS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL ALMACEN Y EL ARCHIVO DEL PROYECTO PTRT3 DE LA UNIDAD EJECUTORA GESTION DE PROYECTOS SECTORIALES

Ruc/código :	20612560723	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	VIGILANCE TO BUSINESS S.A.C.	Hora de envío :	21:24:48

Consulta: Nro. 27

Consulta/Observación:

El cálculo de las dos (02) primeras horas extras nocturnas, como las dos (2) siguientes, será según el artículo 10 TUO del D.L. 854??

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: 1 Literal: - **Página: 42**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que en los Términos de Referencia de la presente Bases, no se señala "horas Extras"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 001631: GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-UEGPS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL ALMACEN Y EL ARCHIVO DEL PROYECTO PTRT3 DE LA UNIDAD EJECUTORA GESTION DE PROYECTOS SECTORIALES

Ruc/código : 20612560723	Fecha de envío : 23/04/2025
Nombre o Razón social : VIGILANCE TO BUSINESS S.A.C.	Hora de envío : 21:24:48

Consulta: Nro. 28

Consulta/Observación:

La fórmula de cálculo de las HORAS EXTRAS DOS PRIMERAS HORAS NOCTURNAS es:

HORAS EXTRAS DOS PRIMERAS HORAS NOCTURNAS =(Remuneración Mínima Vital + Asignación Familiar + Bonificación Nocturna)

De no ser así, por favor, precisar el correcto cálculo y/o compartir el ANEXO 01 - ESTRUCTURA DE COSTOS, para la correcta elaboración del monto ofertado, de conformidad con el PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y FACILIDAD DE USO.

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** 1 **Literal:** - **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 10° del T.U.O del D.L. 854 Art. 5° de la Ley General de Contrataciones Públicas

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que en los Términos de Referencia de la presente Bases, no se señala "horas Extras"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 001631: GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-UEGPS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL ALMACEN Y EL ARCHIVO DEL PROYECTO PTRT3 DE LA UNIDAD EJECUTORA GESTION DE PROYECTOS SECTORIALES

Ruc/código :	20611331542	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	SECURITY C & P CONSULTING S.A.C.	Hora de envío :	12:33:23

Consulta: Nro. 29

Consulta/Observación:

PARA TODOS LOS BENEFICIOS SOCIALES INDICAN REGIMEN GENERAL, SOLICITO SEAN JUSTO AL MOMENTO DE CALIFICAR Y OTORGAR LA BUENA PRO, TOMEN EN CUENTA SU ESTRUCTURA DE COSTOS QUE SOLO CONSIDERANDO TODOS LOS COSTOS DIRECTOS EL PUESTO DE 24 HORAS POR 365 DIAS SALE S/ 8,517.71 (OCHO MIL QUINIENTOS DIECISIETE Y 71/100 SOLES)

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 10 Literal: 10.12 Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que dentro de las competencias del Comité de Selección se podrá, solicitar la Estructura de costos, de acuerdo al art 68; asimismo la Entidad en el numeral 2.4 literal i) ha solicitado la presentación de la Estructura de costos para el perfeccionamiento del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIDAD EJECUTORA 001631: GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-UEGPS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL ALMACEN Y EL ARCHIVO DEL PROYECTO PTRT3 DE LA UNIDAD EJECUTORA GESTION DE PROYECTOS SECTORIALES

Ruc/código :	20611331542	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	SECURITY C & P CONSULTING S.A.C.	Hora de envío :	12:33:23

Observación: Nro. 30

Consulta/Observación:

SOLICITO QUE AL MOMENTO DE CALIFICAR Y OTORGAR LA BUENA PRO CONSIDEREN SU PROPIA ESTRUCTURA DE COSTOS ADJUNTA COMO ANEXO 01 PAG 42, LA MISMA QUE LA SUMATORIA HASTA LOS COSTOS DIRECTOS, EL COSTO DE 01 PUESTO DE 24 HORAS MENSUAL ES S/ 8,517.71 (OCHO MIL QUINIENTOS DIECISITE Y 71/100 SOLES) IMAGINENSE CONSIGNANDO LOS COSTOS RESTANTES, SOLICITO SEAN JUSTOS AL MOMENTO DE LA CALIFICACION

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** 10 **Literal:** 10.12 **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que dentro de las competencias del Comité de Selección se podrá, solicitar la Estructura de costos, de acuerdo al art 68; asimismo la Entidad en el numeral 2.4 literal i) ha solicitado la presentación de la Estructura de costos para el perfeccionamiento del contrato.

No se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null